



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MARÍA CLARISA RODRÍGUEZ AMAYA
DEMANDADO : FREDY GERMÁN SÁNCHEZ TAMBO
RADICACION : 2015-00542

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio.

CUARTO. FIJAR como honorarios al Dr. FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA el equivalente al 10% del provecho económico que obtuvo el señor FREDY GERMÁN SÁNCHEZ TAMBO dentro del presente trámite liquidatorio, es decir la suma de veinte millones cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos (\$20.043.750), a cargo del señor SÁNCHEZ TAMBO.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>69</u> del	
<u>13</u> SEP 2018	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría	

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio.

Finalmente, en atención al memorial visto a folio 70 y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 155 del Código General del Proceso, se fijan como honorarios al Dr. FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA el equivalente al 10% del provecho económico que obtuvo el señor FREDY GERMÁN SÁNCHEZ TAMBO dentro del presente trámite liquidatorio, es decir la suma de veinte millones cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos (\$20.043.750), a cargo del señor SÁNCHEZ TAMBO.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 41 a 43, realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores MARÍA CLARISA RODRÍGUEZ AMAYA y FREDY GERMÁN SÁNCHEZ TAMBO.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MARÍA CLARISA RODRÍGUEZ AMAYA
DEMANDADO : FREDY GERMÁN SÁNCHEZ TAMBO
RADICACION : 2015-00542

SENTENCIA No.0101

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores MARÍA CLARISA RODRÍGUEZ AMAYA y FREDY GERMÁN SÁNCHEZ TAMBO.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 16 de mayo de 2017, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores MARÍA CLARISA RODRÍGUEZ AMAYA y FREDY GERMÁN SÁNCHEZ TAMBO.

Notificado el demandado y efectuadas las publicaciones de ley, el día 14 de febrero de 2018 se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos en la cual se aprobaron unas partidas y se decretaron pruebas a fin de resolver las objeciones respecto de las demás partidas inventariadas por los apoderados de las partes, el día 8 de agosto de 2018 se llevó a cabo la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos y luego de practicadas las pruebas a fin de resolver las objeciones se declararon prósperas las presentadas por la apoderada de la demandante y como quiera que ya se había dado aprobación a las demás partidas, se decretó la partición, designándose como partidores a los abogados de las partes.

Presentado el trabajo de partición, con auto del 24 de agosto de 2018 se corrió traslado al mismo, el cual no fue objetado por las partes, por lo tanto procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. *El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*